



## **RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 15**

Córdoba, 27 Diciembre de 2011.-

**VISTO:** El Decreto N° 2112/2011 (B.O. 12/12/2011) y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06/06/2011), en especial su modificación, la Resolución Normativa 11/2011 (B.O. 14/12/2011),

## Y CONSIDERANDO:

**QUE** el mencionado Decreto establece un régimen de regularización que posibilita la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los Contribuyentes y/o Responsables, a través del pago al contado o de un plan de pago en cuotas, previendo en dicho régimen la reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados.

**QUE** a través del Artículo 24° del Decreto, la Dirección posee facultades para reglamentar el Régimen de Pago.

**QUE** a través de la Resolución Normativa Nº 11/2011, la Dirección estableció las formalidades a cumplimentar para acogerse al Régimen del Decreto N° 2112/2011.

QUE debido a un error de tipeo, es preciso modificar en el ANEXO XLIX - OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL DECRETO 2112/11- CONDICIONES (ARTICULOS 143 (1) a 143(15)) las filas "DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL" y "II — DEUDA EXCLUIDA".

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, y el Artículo 24 del Decreto N° 2112/2011;

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR en el ANEXO XLIX -OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL DECRETO 2112/11- CONDICIONES (ARTICULOS 143 (1) A 143(15)) de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06/06/2011, las filas denominadas, "DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL" y "II – DEUDA EXCLUIDA", por las siguientes:





LA DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL	Permite regularizar Deuda en gestión judicial, previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición y pago gastos
II – DEUDA EXCLUIDA	Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término.  La presente exclusión comprende el capital, sus actualizaciones, recargos e intereses que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE**, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.



CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS